



2560

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: Dr. Carlos Mario Peña Díaz
San José de Cúcuta, Cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00233-00
Actor : Arrocería Gelvez SAS.
Demandado : UAE DIAN

De conformidad con el informe secretarial que precede (fl. 2499), sería del caso citar a las partes a la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA- si no se advirtiera que dentro el expediente identificado con radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00 cuya Magistrada Ponente es la Dra. Maribel Mendoza Jiménez, se ordenó remitir el mismo a este Despacho, para proveer el correspondiente estudio sobre la posible acumulación de procesos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En lo relacionado con el estudio de la acumulación del proceso No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00 al de la referencia, el Despacho encuentra lo siguiente:

Los artículos 148 a 150 del C.G.P. aplicables al caso bajo estudio por remisión expresa del artículo 306 del C.A.P.A.C.A. consagran la figura de la acumulación de procesos y establecen los siguientes requisitos para su procedencia:

1. Que sea solicitada por las partes o de oficio en cualquiera de los procesos. En el caso en estudio, quien solicita el estudio para la viabilidad de la acumulación es la Dra. Maribel Mendoza Jiménez, como ponente del proceso con radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00.
2. Que tengan idéntico trámite procesal. Los procesos radicados números 54-001-23-33-000-2014-00233-00 y 54-001-23-33-000-2014-00294-00 se instauraron por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y siguen la vía del procedimiento ordinario.

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00233-00

Actor: Arrocerá Gelvez S.A.

Auto

3. Que se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

Una vez examinados los procesos radicados Nos. 54-001-23-33-000-2014-00233-00 y 54-001-23-33-000-2014-00294-00 se tiene que fueron instaurados en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, las pretensiones en uno y otro procesos son conexas e idénticas, toda vez que se trata de la declaratoria de nulidad de la Liquidación Oficial de revisión No. 072412013000017 del 3 de abril de 2013 y la Resolución No. 900.093 del 4 de abril de 2014.

Igualmente, existe reciprocidad entre las partes, debido a que el demandado es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y los demandantes son los afectados con los actos administrativos demandados, demandando por un lado la Sociedad Arrocerá Gelvez S.A. y por el otro, la señora Maritza Quintero Jaimes, en su condición de Revisora Fiscal de dicha sociedad.

4. Que el demandado sea el mismo y que las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Tal y como se señaló en el numeral anterior en ambos procesos se demanda a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, razón por la cual existe identidad en cuanto al demandado.

5. Ahora bien, habiéndose determinado que procede la acumulación del proceso radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00 al presente, por cuanto se satisfacen los requisitos establecidos en el C.G.P., observa el Despacho la necesidad de determinar a qué Magistrado le corresponde el conocimiento del proceso acumulado.

Sobre el particular, el artículo 149 del C.G.P. señala lo siguiente: *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se*

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00233-00

Actor: Arrocería Gélvez S.A.

Auto

determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.” (Resaltado por el Despacho).

En los procesos objeto de estudio se observa lo siguiente:

Proceso 2014-00233-00:

- Auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto de 2014, notificado por Estado el día 19 de agosto de 2014¹.
- Notificación al Procurador: 5 de septiembre de 2014².
- Notificación a la DIAN (demandado): 5 de septiembre de 2014³.

Proceso 2014-00294-00:

- Aún no se ha proferido auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a lo previsto por el 149 del C.G.P., arriba transcrito el proceso más antiguo sin lugar a dudas es el identificado con el radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00233-00 de conocimiento de este Despacho, por encontrarse que la notificación personal vía correo electrónico al demandado ya se surtió en el mencionado proceso, mientras que en el proceso identificado con el radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00, aun no se proferido pronunciamiento alguno sobre su admisión.

Por todo lo anterior, es claro que el caso sub examine se reúnen los requisitos del Código General del Proceso para la acumulación del proceso No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00 al de la referencia, los cuales se tramitarán en forma conjunta a efectos de decidirlos en la misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

¹ Ver folios 2439-2440 del Cuaderno Principal No. 9 del expediente.

² Ver folio 2446 del Cuaderno Principal No. 9 del expediente.

³ Ver folio 2448-2448v del Cuaderno Principal No. 9 del expediente.

Radicación número: 54-001-23-33-000-2014-00233-00
Actor: Arrocería Gélvez S.A.
Auto

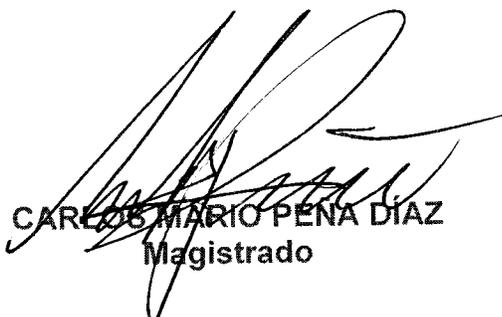
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la acumulación del proceso radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00 al proceso 54-001-23-33-000-2014-00233-00, para efectos de continuar tramitándose conjuntamente y decidirlos en la misma sentencia, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Suspéndase el trámite del proceso de la referencia, hasta tanto el proceso acumulado identificado con el radicado No. 54-001-23-33-000-2014-00294-00, se encuentre en el mismo estado, para ser tramitados conjuntamente hasta la sentencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, el expediente ingresará al Despacho para el estudio de admisión del proceso acumulado.

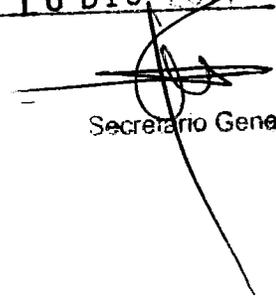
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 10 DIC 2014


Secretario General